

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.**

La suscrita **Dip. Eréndira Isauro Hernández, diputada del V distrito con cabecera en Paracho**, Michoacán integrante de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al pleno de esta soberanía, la Iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 2°bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

La prohibición del maltrato animal en México ha sido recientemente aprobada como una reforma constitucional. Esta reforma, aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados el 12 de noviembre de 2024, modifica los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Mexicana, los cambios específicos que esta reforma conlleva son:

En el Artículo 3.º de la Constitución federal, se incluye la protección y cuidado de los animales en los planes y programas de estudio a nivel nacional, desde la educación básica hasta la media superior. La educación sobre el respeto y protección animal se vuelve obligatoria.

El cambio al Artículo 4 Constitucional, consiste en añadir la prohibición explícita del maltrato animal, estableciendo la obligación del Estado mexicano de garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado. Donde las leyes respectivas definirán los detalles de esta garantía.

Y por último con la reforma al Artículo 73° se otorga al Congreso federal la facultad de crear leyes generales para la protección animal, incluyendo en las mismas la prevención y prohibición del maltrato, considerando la naturaleza de los animales, sus características y su vínculo con las personas. Esta facultad incluye la regulación del maltrato en la crianza, aprovechamiento y sacrificio de animales para consumo humano, así como en el uso de animales silvestres en espectáculos con fines de lucro.

Esta reforma constitucional representa un paso significativo para la protección animal en México. Eleva el bienestar animal a un nivel constitucional, reconociendo a los animales como seres sintientes que merecen protección y un trato digno, más allá de su utilidad para los humanos. Se espera que esta reforma impulse la creación de leyes más específicas y robustas en materia de protección animal a nivel federal, estatal y municipal. La inclusión de la educación sobre protección animal en los planes de estudio busca fomentar una cultura de respeto y cuidado hacia los animales desde temprana edad, aun así, algunos sectores consideran que la reforma es insuficiente, ya que no prohíbe explícitamente prácticas como las corridas de toros o las peleas de perros. El Congreso federal, una vez aprobada por la mayoría de los estados, publicada y a su entrada en vigencia, tendrá 180 días para expedir leyes específicas que desarrollen las disposiciones constitucionales y aborden estas y otras cuestiones relacionadas con el bienestar animal. La implementación efectiva de esta reforma dependerá de la creación y aplicación de leyes secundarias, así como de su cumplimiento y de la vigilancia para prevenir y sancionar el maltrato animal.

Si bien la reforma constitucional, no nos obliga a las entidades específicamente que legislemos en la materia, esta soberanía debe en concordancia con el mandato constitucional, y establecer dicho precepto en nuestra propia constitución del estado.

Recordemos que la evolución de los derechos de los animales es un proceso complejo y continuo, marcado por cambios en las actitudes sociales y los marcos legales. Si bien históricamente los animales han sido vistos principalmente como propiedad o recursos, un creciente reconocimiento de su sensibilidad y valor intrínseco ha impulsado el desarrollo de los derechos de los animales. Mismos que con esta reforma constitucional que proponemos dan las bases de una próxima reforma integral en nuestro estado, que este en concordancia con las leyes generales que se expidan al respecto del tema.

Compañeras y compañeros diputados y diputadas: El futuro de los derechos de los animales probablemente implicará esfuerzos continuos para ampliar las protecciones legales, fortalecer la aplicación de las leyes existentes y ampliar la comprensión social de la sensibilidad y los derechos de los mismos. El debate seguramente continuará en torno al alcance de los derechos de los animales y cómo se relacionan con los intereses humanos, este es el primer paso para entonces trabajar en conjunto ciudadanos, sociedad civil organizada, empresarios, productores y el estado en la búsqueda de un equilibrio entre los derechos de todas las formas de vida y las necesidades de la especie humana, buscando un equilibrio entre ambos aspectos, donde la norma deberá de ser benéfica para todos.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presenta ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. – Se adiciona un párrafo segundo al artículo 2°bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 2 bis....

En Michoacán queda prohibido el maltrato a los animales. El estado, los municipios, los pueblos y las comunidades deberán garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que indiquen las leyes federales y estatales en la materia.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 21 del mes de noviembre del año 2024.

ATENTAMENTE:

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Morelia, Michoacán a 21 de noviembre del 2024.

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E.**

DIPUTADA ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de presente y con el debido respeto me permito solicitar sea incluida esta iniciativa en la próxima sesión ordinaria de Pleno para su lectura y sea turnada a la Comisión correspondiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 2ºbis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.**

Sin otro en particular de momento agradezco la atención brindada al presente, no sin antes reiterarle mi consideración al cargo conferido.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ
POR EL DISTRITO V, PARACHO**